

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, 7 de julio de 2.021. Se pone en conocimiento de la señora juez el presente asunto, informándole que dentro del término oportuno se allegó subsanación de la demanda. Sirvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 1166

Radicado: 19001-31-10-002-2021-00172-00
Asunto: Filiación extramatrimonial
Demandante: Ángel David Caicedo Arboleda representado legalmente por la señora Martha Juliana Caicedo Arboleda
Demandados: Elsa Amelia Chávez Barajas, Jorge Gómez Suarez, y los herederos indeterminados del señor Luis David Gómez Chávez

Siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

La señora **MARTHA JULIANA CAICEDO ARBOLEDA**, obrando en calidad de representante legal del menor **ÁNGEL DAVID CAICEDO ARBOLEDA**, mediante apoderado judicial, interpuso demanda de filiación extramatrimonial en contra de los señores **ELSA AMELIA CHÁVEZ BARAJAS** y **JORGE GÓMEZ SUAREZ**, y los herederos indeterminados del señor **LUIS DAVID GOMEZ CHAVEZ** (q.e.p.d).

Atendiendo a que la demanda fue subsanada dentro del término dispuesto para el efecto, además de que reúne los presupuestos de rigor previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso y a ella se anexaron los documentos enunciados en el artículo 84 y 85 del mismo canon, se dispondrá la admisión de la misma y se ordenará darle el trámite correspondiente, dando aplicación en lo pertinente al contenido del artículo 386 ejusdem, comoquiera que este despacho es competente para asumir su conocimiento.

De otro lado, se ordenará la realización de una prueba de carácter científico consistente en la práctica de un examen de análisis de paternidad (prueba de A.D.N.), con uso de los marcadores genéticos necesarios para alcanzar un porcentaje de certeza igual o superior al 99.9%, tal como lo establece el artículo 1 de la ley 721 de 2001.

A su vez, se dispondrá el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor **LUIS DAVID GOMEZ CHAVEZ**, de conformidad con las previsiones del artículo 108 del Código General del Proceso.

Por último, también se ordenará notificar del adelantamiento de este asunto al delegado del Ministerio Público para asuntos de familia y al Defensor de Familia de esta ciudad, conforme lo previsto por los artículos 82, numeral 11, y 95 de la Ley 1098 de 2.006, para que si lo consideran pertinente, intervengan dentro del trámite en defensa de los intereses del menor demandante.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de filiación extramatrimonial interpuesta por la señora **MARTHA JULIANA CAICEDO ARBOLEDA**, obrando en calidad de representante legal del menor **ÁNGEL DAVID CAICEDO ARBOLEDA**, en contra de los señores **ELSA AMELIA CHÁVEZ BARAJAS** y **JORGE GÓMEZ SUAREZ**, y los herederos indeterminados del señor **LUIS DAVID GÓMEZ CHAVEZ**.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el artículo 386 de la misma obra.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a la parte demandada, conforme las previsiones del artículo 8° del Decreto 806 de 2.020 en concordancia con lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso, debiendo para el efecto, la parte demandante remitir las comunicaciones que sean del caso con dicho propósito.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda a los señores **ELSA AMELIA CHÁVEZ BARAJAS** y **JORGE GÓMEZ SUAREZ**, advirtiéndoles que cuentan con un término de veinte (20) días siguientes a la notificación para que la contesten, por intermedio de apoderado judicial, en cuyo caso deberán también anexar todas las pruebas que se encuentren en su poder.

QUINTO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados del señor **LUIS DAVID GÓMEZ CHAVEZ**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía Nro. 1.110.570.934, para que concurran al presente asunto a hacer valer sus derechos. Por consiguiente, **ELABORAR** el emplazamiento respectivo, de conformidad con las preceptivas del artículo 108 del Código General del Proceso, en el cual se incluirán el nombre de las partes del proceso, su naturaleza y la denominación del juzgado que los requiere, cuyo listado se publicará por una sola vez en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial - "TYBA", considerándose surtido después de transcurridos los quince (15) días siguientes a su publicación.

Se advierte a los emplazados que si no comparecen a hacer valer sus derechos dentro del presente asunto, se les designará un curador ad-litem para que los represente en el trámite del mismo.

SEXTO: ORDENAR se practique a los restos óseos del señor **LUIS DAVID GÓMEZ CHAVEZ**, una prueba de carácter científico consistente en la realización de un dictamen genético sobre análisis de paternidad (prueba de A.D.N.), con uso de los marcadores genéticos necesarios para alcanzar un porcentaje de certeza igual o superior al 99.9%, y la cual será practicada por

un laboratorio especializado en la práctica del mismo, tal como lo establece el artículo 1 de la ley 721 de 2001.

SÉPTIMO: DISPONER que todos los oficios que se libren dentro del presente asunto, sean remitidos a los respectivos correos electrónicos de las partes, según el interés que le asista a cada una en su tramitación, para ser llevados o enviados a su lugar de destino por éstas, debiendo acreditarse su remisión en el expediente para los efectos procesales pertinentes. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del C.G.P.

OCTAVO: NOTIFICAR del adelantamiento del presente asunto al delegado del ministerio público para asuntos de familia y al defensor de familia de esta ciudad, conforme lo previsto por los artículos 82, numeral 11, y 95 de la Ley 1098 de 2.006, para que si lo consideran pertinente, intervengan dentro del trámite en defensa de los intereses del menor demandante.

NOVENO: La parte demandante deberá remitir el escrito de subsanación a la parte demandada, debiendo acreditar dicho envío en este proceso, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6° inciso 4° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 105 del día 08/07/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e86ba97c7bfed2ac8888f51d51261709352f2a89e64fbf6ec8d6233c09f0a5b9

Documento generado en 07/07/2021 11:45:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>